

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con poder especial allegado por la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. para representar a la aseguradora ALLIANZ.

Se deja constancia que el mensaje de datos fue remitido desde el correo registrado por la sociedad apoderada ante la Cámara de Comercio. Cartago, Valle, Septiembre 27 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ Y OTROS** contra **CHRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00102-00
Auto: **1571**

En consideración a que la co-demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** otorgó poder especial a la Sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. para representarla en este trámite, se reconocerá su calidad de gestora judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la precitada co-demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER a la SOCIEDAD LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit.900.688.736-1, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la co-demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.026.182-5, para los efectos y de conformidad al poder a ella otorgado.

Segundo. - TENER a la co-demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda.

Tercero. - CONCEDER a la co-demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo

j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

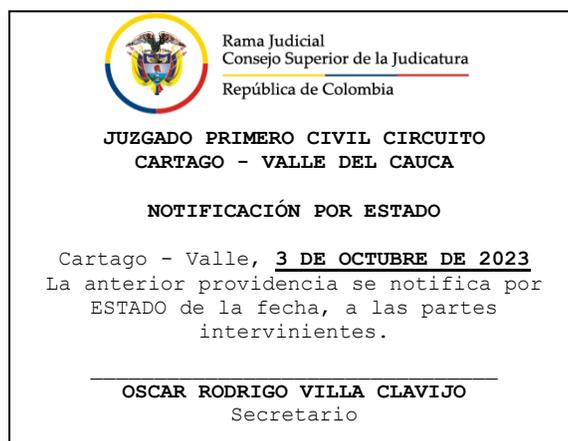
Cuarto. - Una vez fenecidos los términos señalados en el numeral anterior, se resolverá lo pertinente sobre la contestación de la demanda allegada y visible en el PDF 014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ee5781dcaba1963b28306ac959bac14121df352310830eee4fc0cf87e78e52**

Documento generado en 02/10/2023 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>